



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1589

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2012-00334-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADOS: Alimentación Especial S.A.S. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

La parte demandante presenta liquidación del crédito visible a folios 221 a 223, de la cual se observa se liquidan los capitales contenidos en el mandamiento de pago (fls.33 a 34); no obstante, el togado no tiene en cuenta la liquidación aprobada mediante la providencia No. 3103 del 30 de octubre de 2014 (fl.137), por tanto, debe aclarar el mentado cálculo.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

ÚNICO. - REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 108 de hoy
17 de SEP 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1561.

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2018-00054-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. y Otro
DEMANDADO: Sasa Ingeniería Alemana S.A.S.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020)

El abogado Dawuerth Alberto Torres Velasquez presenta renuncia al poder otorgado por el Fondo de Garantías S.A. - Confe, por lo que, previa revisión del cumplimiento de las exigencias descritas en el artículo 76 del C.G.P., procederá el despacho a aceptar la misma.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Dawuerth Alberto Torres Velasquez, identificado con C.C. 94.536.420 y T.P. 165.612 del C.S. de la J., al poder otorgado por el Fondo de Garantías S.A. - Confe

SEGUNDO.- REQUERIR al Fondo de Garantías S.A. - Confe, a fin de que designe nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AFAD

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
En Estado N° 108 de hoy
17 SEP 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1582

RADICACIÓN: 760013103-001-2018-00256-00
DEMANDANTE: Colombiana de Tenis S.A.
DEMANDADO: María Claudia Fernández Rojas
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, por lo que, corroborado que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P. se decretará lo pretendido por la memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

SEGUNDO.- Sin lugar a ordenar el levantamiento de medidas dado que ya fue ordenado mediante auto 1075 del 13 de marzo de 2020 (Fol. 132).

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

CUARTO.- SIN costas.

QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado, N° 103 de hoy
17 SEP 2020
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1583

RADICACIÓN: 760013103-001-2018-00256-00
DEMANDANTE: Colombiana de Tenis S.A.
DEMANDADO: María Claudia Fernández Rojas
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

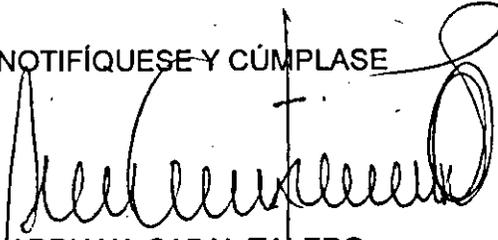
De conformidad con lo dispuesto en auto que antecede, según lo establecido en la ley 1394 de 2010, se dispondrá el recaudo del arancel judicial, recalcando que el monto de la base gravable sobre el cual deberá cancelar el ejecutante la tarifa del 2%, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7º de la citada ley, tomando el valor efectivamente recaudado por parte del demandante, el cual se empleará con base en el informado en el documento que contiene la dación en pago celebrada entre las partes.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESULEVE:

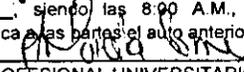
PRIMERO.- ORDENAR a COLOMBIANA DE TENIS S.A. identificada con Nit. 900240344-2, el pago del arancel judicial generado en este proceso por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 103 de hoy
17 SEP 2020
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1582

RADICACIÓN: 760013103-002-2017-00193-00
DEMANDANTE: Banco Colpatría S.A.
DEMANDADO: Gaico Ingenieros Constructores S.A.
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se allega comunicación informando que la sociedad demandada GAICO INGENIEROS CONSTRUCCIONES S.A. se encuentra inmersa en trámite concursal ante la Superintendencia de Sociedades, por lo que solicita se decrete la suspensión del proceso y la remisión del expediente para incorporarse en aquel trámite.

En vista de lo anterior, se ordenará la remisión del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades, con ocasión al auto No. 400-015747 de 17 de diciembre de 2019, de conformidad con lo reglado en artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

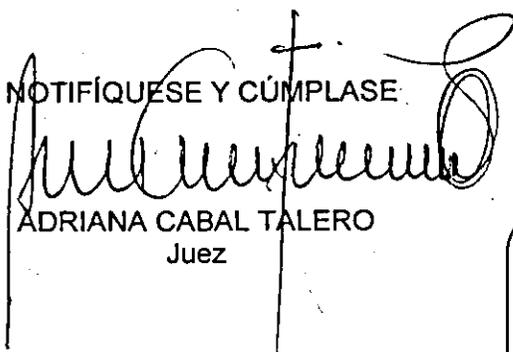
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR la remisión del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades, con ocasión al auto No. 400-015747 de 17 de diciembre de 2019, tal como se anotó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 108 de hoy
17 SEP 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1562

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2018-00008-00
 PROCESO: Ejecutivo Singular
 DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y Otro
 DEMANDADO: Enerlite de Colombia S.A.S.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020)

El abogado Dawuerth Alberto Torres Velasquez presenta renuncia al poder otorgado por el Fondo de Garantías S.A. - Confe, por lo que, previa revisión del cumplimiento de las exigencias descritas en el artículo 76 del C.G.P., procederá el despacho a aceptar la misma.

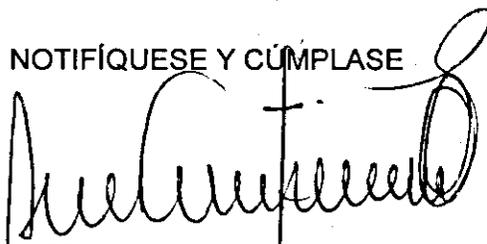
En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Dawuerth Alberto Torres Velasquez, identificado con C.C. 94.536.420 y T.P. 165.612 del C.S. de la J., al poder otorgado por el Fondo de Garantías S.A. - Confe

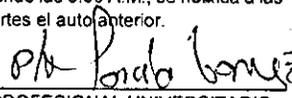
SEGUNDO.- REQUERIR al Fondo de Garantías S.A. - Confe, a fin de que designe nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
 Juez

AFAD

OFICINA DE APOYO DE LOS
 JUZGADOS CIVILES DEL
 CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS
 En Estado N° 100 de hoy
 17 SEP 2020
 siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
 partes el auto anterior.

 PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1564

RADICACIÓN: 76-001-3103-006-2018-00257-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y Otro
DEMANDADO: Jaime Enrique Martínez Chávez y Otro

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020)

La abogada Carolina Hernández Quiceno presenta renuncia al poder otorgado por el Fondo de Garantías S.A. - Confe, por lo que, previa revisión del cumplimiento de las exigencias descritas en el artículo 76 del C.G.P., procederá el despacho a aceptar la misma.

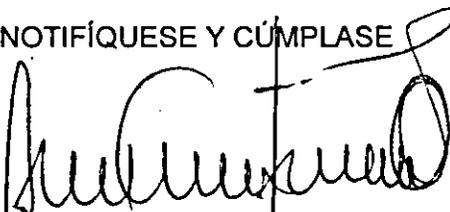
En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Carolina Hernández Quiceno, identificada con C.C. 38.559.929 y T.P. 159.873 del C.S. de la J., al poder otorgado por el Fondo de Garantías S.A. - Confe

SEGUNDO.- REQUERIR al Fondo de Garantías S.A. - Confe, a fin de que designe nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

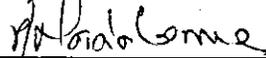
AFAD

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 108 de hoy

17 SEP 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1560

RADICACIÓN: 76-001-3103-013-2018-00214-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Bogotá S.A. y Otro
DEMANDADO: Joaquín Vicente Vasquez Garizao

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020)

El abogado José Fernando Moreno Lora presenta renuncia al poder otorgado por el Fondo de Garantías S.A. - Confe, por lo que, previa revisión del cumplimiento de las exigencias descritas en el artículo 76 del C.G.P., procederá el despacho a aceptar la misma.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado José Fernando Moreno Lora, identificado con C.C. 16.450.290 y T.P. 51.474 del C.S. de la J., al poder otorgado por el Fondo de Garantías S.A. - Confe

SEGUNDO.- REQUERIR al Fondo de Garantías S.A. - Confe, a fin de que designe nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AFAD

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 108 de hoy

17 SEP 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1590

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2012-00331-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
Central de Inversiones S.A.
DEMANDADOS: Constructora INCITOP Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

La parte demandante presenta liquidación del crédito visible a folio 196, de la cual se observa se liquida el capital contenido en el mandamiento de pago (fl.25); no obstante, el togado no tiene en cuenta la subrogación parcial realizada a favor del Fondo Nacional Garantías (fls. 97), y tampoco las liquidaciones visibles a folios 102, 110, y 114, por tanto, debe aclarar el mentado cálculo.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

ÚNICO. - REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 108 de hoy
17 SEP 2020
siendo las 8.00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1584

Radicación: 76001-3103-015-2016-0002-00
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Marleny Marín Romero
Proceso: Ejecutivo singular

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La abogada de la parte actora allega memorial adjuntando la devolución del oficio 1171 del 12 de marzo de 2020, dado que no fue posible ubicar al destinatario, para lo cual solicita que se tenga en cuenta para la liquidación de costas los gastos que dicho trámite generó.

Lo arribado se agregará a al expediente para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

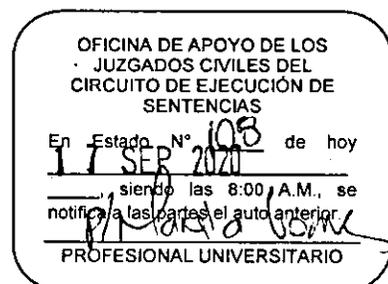
AGREGAR para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, lo comunicado por la parte actora referente al diligenciamiento del oficio 1171 del 12 de marzo de 2020, visible a folio 30 a 31.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS



LUZ H. URREGO DE GONZALEZ
ABOGADA

Señor Doctor
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
Demandado: MARLENY MARIN ROMERO

Rad. 2016-00002

LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, con el respeto acostumbrado me dirijo al señor Juez con el fin de DEVOLVER el OFICIO No. 1171 con fecha del 12 de Marzo del 2020 sin tramitar, dirigido a señor pagador GRUPO VALLECAUCANO DE INVERSIONES S.A.S dicha devolución obedece a que en la Calle 55 Norte No. 3BN – 70 OFICINA 101 "No conocen al destinatario" y en la Calle 19 Norte # 2N – 29 "Falta oficina y numero de piso"

En consecuencia, informo y solicito al señor Juez:

Tener en cuenta en la liquidación de costas la guía de envió No. 026000680123 expedidos por ENVIA COLVANES S.A.S Nit 800.185.306-4

Del señor Juez, atentamente,


LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ
C.C. No. 41.652.895 de Bogotá
T.P. No. 21.542 del C. S. J.



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 026000680123 FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO Grupo Valle de inversiones

SE OFRECIO EN FECHA 25/07/20 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP Mexico COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD. NOV. 01 NOVEDAD La direccion de la solacion

MANEJA EN LA TORRE DE CALI PERO

FECHA _____ SOLUCION Falta de pisona y numero de piso

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04 LB IMPRESOS S.A.S. - Tel. 631 1367



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. _____ FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE Luz Hortencia

DESTINATARIO Grupo

SE OFRECIO EN FECHA Julio 23 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP Brand COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD. NOV. 31 NOVEDAD Desconocido

Aqui funcionan.

FECHA _____ SOLUCION 11 contenedores 1/200

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04 LB IMPRESOS S.A.S. - Tel. 631 1367



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. _____ FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE Luz Hortencia

DESTINATARIO Grupo Valle

SE OFRECIO EN FECHA Julio 17 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP Brand COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD. NOV. 31 NOVEDAD Desconocido

FECHA _____ SOLUCION _____

Contenedores

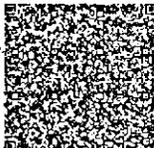
1/200

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04 LB IMPRESOS S.A.S. - Tel. 631 1367



envia Colombia S.A.S. NIT 800.188.306-4
Principes Carrera 88 No. 17B-10 Bogotá D.C.
Atención al Usuario P&X (1) 4239608 www.envia.co
ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
L.E. 7 - Dec 001191 de Julio 13/2010
CAU 4923 Transporte de Mercadería
CUI 5320 Mensajería Expressa
RES: 14763006219306 20032010
PREFIJO CC02 2600564001 AL 2601000000

DE 02



FACTURA DE VENTA CONTADO 026000680123

CUFE
80e0083ce75034b3639c383ca27f0b443221d8a773d76523212c66865345a55c2023a1d0e444bc027ca390a8a98
Bonos Autorizadores Resoluc: 4327 Jul97 - Bonos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12508 Dic2002

REC ADMISIÓN: 18/07/2020 16:43		ORIGEN: CALI		DESTINO: CALI VALE		REC DESTINO: CALI		CITA ENTREGA	
REMITENTE: LUZ HORTENSIA URREGO		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES		CAUSAL DEVOLUCIÓN		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de ambas Destinos.	
EMAIL: DIRECCIÓN: CARRERA 4810-44 OFICINA 1111		CUENTA: 02-773-0000361		PESO (gramos) 1050		No. 31		1	
TEL: 5244948 CÉDULA/TIENIT 41652895		COD POSTAL ORIGEN 760044155		PESO VOL 1		No. 44		2	
PARA: GRUPO VALLEJO DE INVERSIONES SAS		RECIBE LOS SABADOS: SI		VALOR DECLARADO 10000		No. 38		3	
EMAIL: DIRECCIÓN: CALLE 55N # 38N-70 OFICINA 101		NOTAS: SELLADO SI N VERIFICAR CONTENIDO -		VAL SER V ME 4300		No. 40		4	
TEL: 5244948 CÉDULA/TIENIT 41652895		COD POSTAL 760050353		FLETE VARIABLE 0		No. 34		5	
Nombre CC Remitante Luz Hurrego		El Remitante declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, valores, género, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: DOCUMENTO		OTROS 0		No. 36		6	
				TOTAL FLETE 4300		No. 40		7	
				CARTAPORTE: NO		No. 34		8	

Este servicio de mensajería expresa se encuentra regulado por el Decreto 1073 de 2015, que regula el servicio de mensajería expresa, en su artículo 10, inciso 1, donde se establece que el servicio de mensajería expresa debe ser prestado por una persona natural o jurídica inscrita en el registro de comercio exterior de la Superintendencia de Comercio Exterior.

Envia Colombia S.A.S. informa al Remitante que en cumplimiento a la Ley 1561 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privatización y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, es información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirá el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, a excepción de aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del servicio o para la prestación del servicio contratado, a excepción de aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del servicio o para la prestación del servicio contratado. Para la preservación de una PCN, por favor remitir al punto de contacto de Envía en la línea telefónica 4239608.

ORIGEN EN VIA - PRUEBA DE ENTREGA

FCP0011



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, marzo 12 de 2.020.

Oficio No: 1.171

Señor (a) (es):
GRUPO VALLECAUCANO DE INVERSIONES S.A.S.
Calle 55 Norte No. 3BN-70, Oficina 101
Santiago de Cali - Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: MARLENY MARIN ROMERO C.C. 65.747.806
RADICACIÓN: 76001-31-03-015-2016-00002-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 3199 de septiembre 04 de 2.018, mediante el cual resolvió: "(...)2°.- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** previa de la 5a parte del salario mensual, que perciba la demandada **MARLENY MARIN ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No.65.747.806, como empleada de la sociedad **GRUPO VALLECAUCANO DE INVERSIONES S.A.S.**, ubicado en la Calle 19 NORTE No. 2 N - 29 y Calle 55 NORTE No. 3 BN - 70 OFICINA 101 DE Cali. Limitese el embargo hasta la suma de doscientos diez millones seiscientos setenta mil, doscientos cincuenta y seis pesos m/cte. (\$210.670.256,00). (...) 3°.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, librense los oficios correspondientes. (...) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (FDO) ADRIANA CABAL TALERO. Juez.**"

Posteriormente, mediante Auto No. 789 de marzo 12 de 2.020, el Despacho resolvió: "(...) **ÚNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, que actualice el Oficio No. 5306 del 13 de Septiembre del 2018, tal como se expresó en la parte motiva. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (FDO) ADRIANA CABAL TALERO. Juez.**"

Por consiguiente deberá retener dichas sumas de dinero y consignarlas a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el BANCO AGRARIO, cuenta N° 760012031801 de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes en atención al artículo 593 C.G.P. Num 10.

Sírvase proceder de conformidad

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,


EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

Calle 8 No.1-16 Oficina 404 Edificio Entreceibas. Teléfono: 8891593
Email secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RDCHR



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1559

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2018-00209-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Lácteos la Calidad S.A.S.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020)

El abogado José Fernando Moreno Lora presenta renuncia al poder otorgado por el Fondo de Garantías S.A. - Confe, por lo que, previa revisión del cumplimiento de las exigencias descritas en el artículo 76 del C.G.P., procederá el despacho a aceptar la misma.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado José Fernando Moreno Lora, identificado con C.C. 16.450.290 y T.P. 51.474 del C.S. de la J., al poder otorgado por el Fondo de Garantías S.A. - Confe

SEGUNDO.- REQUERIR al Fondo de Garantías S.A. - Confe, a fin de que designe nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AFAD

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° ¹⁰³ de hoy
17 SEP 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO